



La Paz, 09 NOV 2016

RESOLUCIÓN BI-MINISTERIAL Nº 005.2016

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el numeral 1 del Artículo 334 de la Constitución Política del Estado, determina que en el marco de las políticas sectoriales, el Estado protegerá y fomentará a las organizaciones económicas campesinas y las asociaciones u organizaciones de pequeños productores urbanos, artesanos, como alternativas solidarias y recíprocas. La política económica facilitará el acceso a la capacitación técnica y a la tecnología, a los créditos, a la apertura de mercados y al mejoramiento de procesos productivos; el numeral 5) del Artículo 405 estipula, que el desarrollo rural integral sustentable es parte fundamental de las políticas económicas del Estado, que priorizará sus acciones para el fomento de todos los emprendimientos económicos comunitarios y del conjunto de los actores rurales, con énfasis en la seguridad y en la soberanía alimentaria, a través del fortalecimiento de la economía de los pequeños productores agropecuarios y de la economía familiar y comunitaria.

Que el párrafo I del Artículo 406 de la referida norma, establece que el Estado garantizará el desarrollo rural integral sustentable por medio de políticas, planes, programas y proyectos integrales de fomento a la producción agropecuaria, artesanal, forestal y al turismo, con el objetivo de obtener el mejor aprovechamiento, transformación, industrialización y comercialización de los recursos naturales renovables; el Artículo 407 prevé que son objetivos de la política de desarrollo rural integral del Estado, en coordinación con las entidades territoriales autónomas y descentralizadas, establecer mecanismos de protección a la producción agropecuaria boliviana.

Que el Parágrafo I del Artículo 27 de la Ley Nº 338 de 26 de enero de 2013, de Organizaciones Económicas Campesinas, Indígenas Originarias – OECAS y de Organizaciones Económicas Comunitarias – OECOM, para la Integración de la Agricultura Familiar Sustentable y la Soberanía Alimentaria, crea el Registro Único de la Agricultura Familiar Sustentable dependiente del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, a través del Observatorio Agroambiental, como instancia que mantendrá un registro único, consolidado, público y actualizado de las Organizaciones Económicas Campesinas, Indígena Originarias – OECAS, las Organizaciones Económicas Comunitarias – OECOM, y las familias productoras indígena originario campesinas, interculturales y afrobolivianas organizadas en la agricultura familiar sustentable, a nivel nacional, departamental y municipal.

Que el Artículo 24 de la Ley Nº 338, modifica el numeral 4 del Parágrafo II del Artículo 20 de la Ley Nº 144, señalando que la implementación del Sello Social Boliviano ante la autoridad competente, para fines de certificación de uso de mano de obra e insumos locales, provenientes de la producción agropecuaria nacional, incluyendo la agricultura familiar sustentable, en la transformación, industrialización de alimentos y exportación de productos.

Que mediante Decreto Supremo Nº 2738, de 20 de abril de 2016, se implementa el Sello Social Boliviano, como mecanismo de certificación de los productos primarios y transformados provenientes de la agricultura familiar sustentable y productos industrializados que incorporen materia prima e insumos de la agricultura familiar sustentable; asimismo el numeral 4), establece que los Ministerios de Desarrollo Rural y Tierras y de Desarrollo Productivo y Economía Plural, a través de los Viceministerios de Desarrollo Rural y Agropecuario y de Comercio Interno y Exportaciones, coordinarán la implementación del Sello Social Boliviano.



3

Que el Decreto Supremo N° 29894, de 07 de febrero de 2009, de Organización del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, establece la organización y funcionamiento del Órgano Ejecutivo, determinando su estructura, dentro de la cual se encuentran los Ministros de Desarrollo Rural y Tierras, de Desarrollo Productivo y Economía Plural; el numeral 22) del Artículo 14, determina entre las atribuciones y obligaciones de las Ministras y los Ministros del Órgano Ejecutivo; emitir Resoluciones Ministeriales, Biministeriales y Multiministeriales, en coordinación con los Ministros que correspondan, en el marco de sus competencias.

CONSIDERANDO:

Que el Informe INF/MDPyEP/VCIE/DGCI/UDPCI N° 0060/2016, de fecha 19 de agosto de 2016 elaborado por el Viceministerio de Comercio Interno y Exportaciones y Viceministerio de Desarrollo Rural y Agropecuario, dirigida a la Sra. Ministra de Desarrollo Productivo y Economía Plural y al Sr. Ministro de Desarrollo Rural y Tierras, refiere que El Sello Social Boliviano tiene como objetivo identificar y promocionar a la producción proveniente de la Agricultura Familiar sustentable para establecer una posición más favorable en el mercado interno para esa producción, que apunte a una mayor preferencia por parte del consumidor nacional y una proyección posterior para las exportaciones; concluyendo que en el marco de las Leyes N° 144 de Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria y N° 338 de Organizaciones Económicas Campesinas, Indígena Originarias (OECAS) y Organizaciones Económicas Comunitarias (OECOM) para la Integración de la Agricultura Familiar Sustentable y la Soberanía Alimentaria y el Decreto Supremo N° 2738, es necesaria la aprobación del Reglamento para la Autorización y Uso del Sello Social Boliviano para concretar su implementación.

POR TANTO:

La Ministra de Desarrollo Productivo y Economía Plural y el Ministro de Desarrollo Rural y Tierras, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley.

RESUELVEN:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el "Reglamento para la Autorización y Uso del Sello Social Boliviano", compuesto en 5 Capítulos, 19 Artículos, 4 Disposiciones Finales y 6 anexos, mismo que en adjunto forma parte indisoluble de la presente Resolución Bi Ministerial.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Resolución entrará en vigencia, a partir de la suscripción de la misma.

ARTÍCULO TERCERO.- Los Ministerios de Desarrollo Rural y Tierras, y de Desarrollo Productivo y Economía Plural; quedan encargados del cumplimiento, difusión y ejecución de la presente Resolución; a través de sus instancias operativas correspondientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Cc. Arch. JCBP/MEOS/BGVB

Cesar Hugo Cocarico Yana
MINISTRO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS

Ana Verónica Ramos Morales
MINISTRA DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMIA PLURAL

Alcides R. Parquino Ch.
AUXILIAR II
RESPONSABLE DE ARCHIVO
Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras

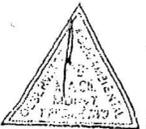
FOTOCOPIA LEGALIZADA
Con todo el valor legal que le otorgan los Art. 1311 del C. Civil
so Libera fs(2) 23/11/2016



Ministerio de
Desarrollo Productivo
y Economía Plural



REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN Y USO DEL SELLO SOCIAL BOLIVIANO



Handwritten mark resembling the letter 'L'.



REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN Y USO DEL SELLO SOCIAL BOLIVIANO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- (Objeto). El presente reglamento tiene por objeto regular la autorización y uso del Sello Social Boliviano (SSB), para fines de certificación de los productos primarios, transformados provenientes de la agricultura familiar sustentable y productos industrializados que incorporen materia prima e insumos de la agricultura familiar sustentable.

Artículo 2.- (Ámbito de Aplicación). El presente reglamento es de aplicación a:

1. Unidades productivas de la agricultura familiar sustentable (producción primaria y productos transformados):
 - a) Organizaciones Económicas Campesinas, Indígena y Originarias (OECAS) de la agricultura familiar sustentable.
 - b) Organizaciones Económicas Comunitarias (OECOM), conformadas por comunidades indígena originario campesinas, comunidades interculturales y afrobolivianas.
 - c) Familias productoras indígena originario campesinas, interculturales y afrobolivianas organizadas en la agricultura familiar sustentable.
2. Unidades de transformación e industrialización que en sus productos incorporen materia prima e insumos provenientes de la agricultura familiar sustentable.



l



2





Ministerio de
Desarrollo Productivo
y Economía Plural

CAPÍTULO II SELLO SOCIAL BOLIVIANO

Artículo 3.- (Sello Social Boliviano - SSB). El SSB es el mecanismo de certificación de los productos primarios o transformados provenientes de la agricultura familiar sustentable y los productos industrializados que incorporen materia prima e insumos de la agricultura familiar sustentable.

Artículo 4.- (Logotipo del SSB). El logotipo del SSB es el siguiente:



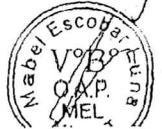
Artículo 5.- (Dimensiones y Manejo del Logotipo). El SSB solamente podrá utilizarse de manera accesoria y nunca a título principal o substitutivo de la marca del producto; no podrá tener una dimensión igual o mayor a la marca del producto ni estar colocado en un lugar tan predominante que induzca a error. El manejo preciso del logotipo del SSB, se encuentra detallado en el Anexo 1- Manual de Uso de Identidad Gráfica del Sello Social Boliviano.

Artículo 6.- (Productos Certificables). Los productos que pueden ser certificados con el SSB son:

- a) **Producción primaria agropecuaria**, proveniente de la agricultura familiar sustentable. Incluye producción agrícola, pecuaria (ganadería, avicultura piscicultura, apicultura), forestal no maderable y de recolección.



3



- b) **Productos transformados** que incorporen un 60% o más de materia prima y mano de obra provenientes de la agricultura familiar sustentable. Incluye artesanías elaboradas sólo como actividad diversificada de la unidad productiva de la agricultura familiar sustentable.
- c) **Productos Industrializados** que incorporen más de 50% de materia prima e insumos de la agricultura familiar sustentable.

CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO DE CERTIFICACIÓN

Artículo 7.- (Requisitos Previos):

- I. **Producción Primaria Agropecuaria**, proveniente de las unidades productivas de la agricultura familiar sustentable (familias productoras, OECAS y OECOM), como requisito previo para obtener la certificación del SSB de los productos de producción primaria, deben contar con el Registro Único de la Agricultura Familiar Sustentable - RUNAF. Éste es de carácter obligatorio para los sujetos de la agricultura familiar sustentable que requieran la certificación del SSB de sus productos; se encuentra bajo competencia y responsabilidad del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras (MDRyT). Los mecanismos y procedimientos para la inscripción en este registro único son los que están establecidos por el Observatorio Agroambiental y Productivo (OAP) dependiente del Ministerio indicado.
- II. **Productos Transformados y Productos Industrializados**, provenientes de las unidades productivas de la agricultura familiar sustentable (familias productoras, OECAS y OECOM) y de las unidades industrializadas, como requisito previo para obtener la certificación del SSB, deben estar inscritas en el "Registro y Acreditación de Unidades Productivas" de PRO-BOLIVIA dependiente del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural (MDPyEP).





Artículo 8.- (Certificación y Autorización de Uso).

I. La solicitud de autorización de uso del SSB inicia presentando a PROMUEVE BOLIVIA de manera física o electrónica los siguientes documentos:

- a) Productos de la producción primaria, debe presentar:
 - i. Carta solicitando la certificación y autorización de uso del SSB. Anexo 2.
 - ii. Fotocopia de acreditación como agricultor familiar bajo el Registro Único de la Agricultura Familiar Sustentable - RUNAF.
 - iii. Ficha técnica del producto de la producción primaria a ser certificado. Anexo 3.
- b) Productos transformados, debe presentar:
 - i. Carta solicitando la certificación y autorización de uso del SSB. Anexo 2.
 - ii. Fotocopia de acreditación como agricultor familiar bajo el Registro Único de la Agricultura Familiar Sustentable - RUNAF, o en su caso del proveedor de la materia prima y/o insumos que forman parte del producto a ser certificado.
 - iii. Ficha técnica del producto transformado a ser certificado. Anexo 4.
 - iv. Certificado de Registro y Acreditación de Unidad Productiva de PRO BOLIVIA.
 - v. Cuadro demostrando que el producto a ser certificado incorpora un porcentaje mayor o igual al 60% de materia prima e insumos provenientes de la agricultura familiar sustentable. Anexo 5.
 - vi. Copia original de la constancia de depósito en la cuenta corriente fiscal de PROMUEVE BOLIVIA, por el pago de cada producto a ser certificado, según tarifario de PROMUEVE BOLIVIA.
- c) Productos industrializados, se debe presentar:
 - i. Carta solicitando la certificación y autorización de uso del SSB. Anexo 2.



- ii. Fotocopia de acreditación como agricultor familiar bajo el Registro Único de la Agricultura Familiar Sustentable - RUNAF del proveedor de la materia prima e insumos que forman parte del producto a ser certificado.
 - iii. Ficha técnica del producto industrializado Anexo 6.
 - iv. Cuadro demostrando que el producto a ser certificado incorpora un porcentaje mayor o igual al 50% de materia prima e insumos provenientes de la agricultura familiar sustentable. Anexo 5.
 - v. Copia del Certificado de Acreditación de Unidad Productiva emitido por Pro-Bolivia.
 - vi. Copia original de la constancia de depósito en la cuenta corriente fiscal de PROMUEVE BOLIVIA, por el pago de cada producto a ser certificado según tarifario de PROMUEVE BOLIVIA.
- II. Si la solicitud está correcta PROMUEVE BOLIVIA aplicará los procedimientos aprobados para la Certificación del Costo Bruto de Producción y para la emisión de certificación y autorización de uso del SSB. En caso que se identifiquen deficiencias u observaciones en la solicitud, PROMUEVE BOLIVIA comunicará a la o a el representante que procedan con las correcciones respectivas antes de continuar con el trámite. La o el representante contará con el asesoramiento de PROMUEVE BOLIVIA para subsanar las observaciones.

Artículo 9.- (Emisión de la Certificación y Autorización de Uso del SSB). Una vez certificado el producto, PROMUEVE BOLIVIA entregará al solicitante:

- a) Certificación del SSB para los productos solicitados y autorización de uso del Sello.
- b) Logotipo en formato magnético o físico.
- c) Certificado de Costo Bruto de Producción a productos transformados e industrializados, cuando sea solicitado a efectos de participación en los procesos de contrataciones estatales.





d) Manual de Uso de Identidad gráfica del SSB.

Artículo 10.- (Vigencia de la Autorización). La autorización de uso del SSB, sin perjuicio de que ésta pueda revocarse por contravenciones a la normativa vigente, es la siguiente:

- a) **Productos de la producción primaria agropecuaria,** tiene validez en concordancia con la fecha de vigencia del RUNAF.
- b) **Productos transformados,** tiene una vigencia de un (1) año a partir de su autorización.
- c) **Productos Industrializados,** tiene una vigencia de un (1) año a partir de su autorización.

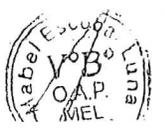
Artículo 11.- (Caducidad de la Autorización). El derecho de uso del SSB en los productos autorizados, caduca o concluye en la fecha establecida en el Certificado de Autorización de Uso de SSB emitido por PROMUEVE BOLIVIA.

Artículo 12.- (Renovación). Treinta días antes de la fecha de caducidad de la vigencia de autorización de Uso del SSB, se podrá renovar la autorización, siguiendo lo establecido en el artículo 8 del presente Reglamento.

Artículo 13.- (Autorización de Nuevos Productos). Cuando se cuente con autorización de uso del SSB para un determinado producto, deberá solicitarse una nueva autorización de uso para los productos no certificados, conforme lo establecido en el artículo 8 del presente Reglamento.

CAPÍTULO IV FUNCIONES DE LAS INSTITUCIONES ENCARGADAS DE LA GESTIÓN, CERTIFICACIÓN Y CONTROL DE USO DEL SELLO SOCIAL BOLIVIANO

Artículo 14.- (Viceministerio de Comercio Interno y Exportaciones del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural). A través de la Dirección de Comercio Interno, en el marco del SSB tendrá las siguientes funciones:





- a) Identificar, articular y sensibilizar a los productores de la agricultura familiar sustentable detallados en el Artículo 2 del presente Reglamento, con el fin de gestionar la certificación de sus productos con el SSB.
- b) Promover y controlar el uso del SSB en coordinación con PROMUEVE BOLIVIA.
- c) Promocionar la producción proveniente de la agricultura familiar sustentable y efectuar gestiones con instituciones a nivel nacional y subnacional para incrementar el acceso de estos productos a las Compras Estatales.

Artículo 15.- (PROMUEVE BOLIVIA).

- I. PROMUEVE BOLIVIA es la instancia responsable de certificar el producto y autorizar el uso del SSB. Para el proceso de certificación, PROMUEVE BOLIVIA establecerá procedimientos internos para este fin, los mismos que deberán estar aprobados mediante Resolución Administrativa correspondiente.
- II. Son funciones de PROMUEVE BOLIVIA con relación al SSB:
 - a) Certificar, autorizar y renovar el uso del SSB.
 - b) Atender reclamos con relación al SSB.
 - c) Coordinar con entidades gubernamentales y privadas.
 - d) Ejercer la representación de los asuntos administrativos vinculados directa o indirectamente con el SSB.
 - e) En coordinación con el Viceministerio de Comercio Interno y Exportaciones, controlar y promover el uso del SSB conforme lo dispuesto en la normativa vigente.
 - f) Promover la capacitación permanente de las autorizadas o los autorizados sobre el buen uso del SSB.
 - g) Mantener actualizado el Sistema de Gestión e Información del SSB.
 - h) Suspender la autorización de uso del SSB en caso de incumplimiento de las condiciones de uso reglamentarias.



- i) Poner a disposición del público todas las autorizaciones de uso concedidas, así como las suspensiones de las autorizaciones del uso del SSB.
- j) Registrar las infracciones y sanciones referidas al mal uso del SSB por parte de las autorizadas y los autorizados.
- k) Publicar cualquier cambio en la normativa vigente.
- l) Mantener estricta confidencialidad acerca de las informaciones y datos aportados por las solicitantes y los solicitantes, sean o no autorizadas y autorizados respectivamente.



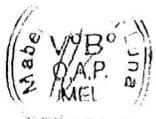
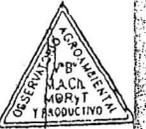
CAPÍTULO V INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 16.- (Infracciones). Constituyen infracciones administrativas al presente Reglamento las siguientes:

- a) El uso del SSB en productos ajenos a los Certificados por PROMUEVE BOLIVIA.
- b) Uso inadecuado del SSB, vulnerando la normativa que establece su correcto uso y aplicación.
- c) Presentación de documentos falsos, adulterados o emitidos por autoridad o persona carente de competencia para emitirlos.
- d) Proporcionar a PROMUEVE BOLIVIA información errónea, inconsistente o inexacta en el proceso de Certificación del SSB.

Artículo 17.- (Sanciones). La comisión de infracciones indicadas en el presente Reglamento, serán sancionadas como sigue:

- a) Cuando el infractor o la infractora hubiera incurrido en la comisión de las infracciones establecidas en los incisos a), b) y d) del artículo 16 del presente Reglamento, se le impondrá como sanción la suspensión de uso del Sello en los productos certificados por un período de treinta (30) días la primera vez, sesenta (60) días la segunda vez y ciento veinte



(120) días la tercera vez.

b) Cuando el infractor o la infractora hubiera incurrido en la comisión de la infracción establecida en el inciso c) del artículo 16 del presente Reglamento o cuando incurra por cuarta vez en la comisión de la infracción sancionada en el numeral I del presente artículo, se le impondrá como sanción la suspensión de uso del Sello por cuatro (4) años sin perjuicio de las acciones civiles o penales que puedan corresponder. Esta sanción implica la pérdida del derecho de uso del SSB, desde el día siguiente hábil a la fecha de emisión de la Resolución Administrativa. Asimismo, esta sanción impide que por el lapso de cuatro (4) años, el sancionado o la sancionada pueda solicitar nuevamente la Certificación de Autorización de Uso del SSB en el producto que fue materia de sanción.

Artículo 18.- (Procedimiento Sancionador).

- I. El procedimiento sancionador podrá iniciarse:
 - a) De oficio
 - b) A solicitud o denuncia
- II. Para el caso del inciso b), deberá ser en forma escrita y firmada, consignando la información que permita establecer el lugar del hecho, producto y marca involucrada, indicio sobre posible tipo de infracción y cualquier otro elemento que constituya prueba de la infracción y que permita dar curso a este procedimiento.
- III. El documento que dé inicio al procedimiento será presentado ante PROMUEVE BOLIVIA, entidad que derivará el tema a un funcionario o funcionaria competente para que en el plazo máximo de 10 días hábiles elabore el informe técnico correspondiente de acuerdo a procedimiento interno de PROMUEVE BOLIVIA, el cual deberá estar debidamente sustentado en sus conclusiones con evidencia que sea suficiente para imponer la sanción o para declarar la inexistencia de una infracción.

Vo.Bo. J.C.B.P. PROMUEVE

ADON GENERAL EJECUTIVA Vo.Bo. A.C.O. PROMUEVE

Vo.Bo. P.A.C. M. Ximena Rodríguez Calderón

Vo.Bo. A.L.G. PROMUEVE

UNIDAD DE ANALISIS JURIDICA VoBo M.E.O.S. PROMUEVE

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA VoBo VORA MORIT

VoBo OAC

LABORATORIO TECNICO Y ANALISIS M.A.T.L. MDRyT OBSERVATORIO Y PRODUCTIVO

Mabel Escobar VoBo O.A.P. M.E.L.



IV. La Máxima Autoridad Ejecutiva de PROMUEVE BOLIVIA, previo informe técnico de análisis y valoración de todos los antecedentes y según la gravedad de la infracción evidenciada, impondrá la sanción correspondiente mediante Resolución Administrativa expresa, que deberá ser notificada al infractor.

Artículo 19.- (Recursos Administrativos). El sancionado o la sancionada, una vez notificado, podrá interponer los recursos de impugnación que la Ley faculta contra la Resolución Administrativa, cuando considere que la misma vulnera sus derechos.

Los aspectos procesales respecto a plazos, notificaciones, presentación de prueba y otros son los establecidos en la Ley N° 2341, de Procedimiento Administrativo y su norma Reglamentaria.

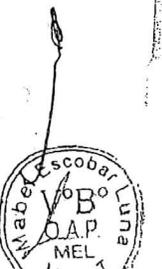
DISPOSICIONES FINALES

Primera.- En concordancia con lo dispuesto por la Ley N° 548 de 17 de julio de 2014, Código Niña, Niño y Adolescente, las actividades que desarrollen los niños, niñas y adolescentes en el marco de la agricultura familiar sustentable, únicamente tendrán naturaleza formativa, cumpliendo una función de socialización y aprendizaje. En ningún caso se admitirá la explotación laboral de menores, o que sean privados de su dignidad, desarrollo integral y escolaridad.

Segunda.- Las actividades que realicen en el marco de la agricultura familiar sustentable deberán efectuarse en concordancia con la Ley N° 045 Contra el Racismo y toda Forma de Discriminación y Ley N° 348 para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia, mismas que disponen la prohibición de cualquier práctica discriminatoria y ejercicio de cualquier forma de violencia al interior de las unidades productivas reconocidas en el artículo 2 del presente Reglamento, que atenten contra los derechos económicos, sociales y culturales de las personas, por su condición de género, generacional, pertenencia cultural u



Handwritten mark resembling the letter 'L'





Ministerio de
**Desarrollo Productivo
y Economía Plural**

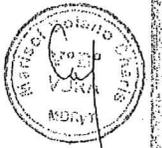
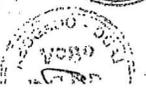
otra, considerando especialmente a mujeres -en tanto su exclusión por una división sexual del trabajo- jóvenes y adultos mayores.

Tercera.- Los Anexos 1. Manual de Uso de Identidad Gráfica, 2. Modelo de Nota de Solicitud de Certificación y Autorización de Uso de SSB, 3. Modelo de Ficha Técnica de Producto de la Producción Primaria (Declaración Jurada), 4. Modelo de Ficha Técnica de Producto de Producción Primaria (Declaración Jurada), 5. Modelo de Cuadro de Costo Bruto de Producción del Producto (Declaración Jurada) y 6. Modelo de Ficha Técnica de Producto de Producto Industrializado (Declaración Jurada) forman parte indisoluble del presente Reglamento.

Cuarta.- El presente Reglamento de ser necesario, podrá ser modificado mediante Resolución Biministerial.

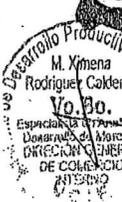


Handwritten mark resembling a stylized '2' or 'e'





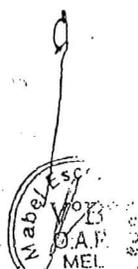
PROMUEVE
B O L I V I A



MANUAL DE USO E IDENTIDAD GRÁFICA
-Anexo 1-



Handwritten signature or mark.



I. IDENTIDAD GRÁFICA

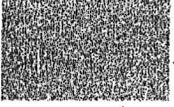
La identidad gráfica presentada en este manual, es un logotipo distintivo del Sello Social Boliviano otorgado por el Estado Plurinacional de Bolivia.

El logotipo del Sello Social Boliviano sirve para distinguir:

- a) productos primarios provenientes de la agricultura familiar sustentable y
- b) productos transformados o productos industrializados que incorporen materia prima e insumos de la agricultura familiar sustentable, incluyendo artesanías elaboradas con mano de obra familiar, sólo como actividad diversificada de la familia productora.



II. COLORES DEL LOGOTIPO

	C=0% M=100% Y=100% K=0%	R=227 G=6 B=19 #E30513
	C=0% M=10% Y=100% K=0%	R=255 G=221 B=0 #FFDD00
	C=100% M=0% Y=100% K=0%	R=0 G=150 B=64 #009640
	C=0% M=0% Y=0% K=100%	R=29 G=29 B=27 #1C1C1B



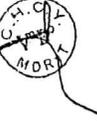
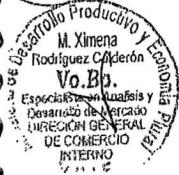
El logotipo deberá siempre aparecer con los colores rojo, amarillo y verde de las proporciones especificadas y las palabras "SELLO SOCIAL BOLIVIANO", en mayúsculas y color negro.



II. COLORES DEL LOGOTIPO



El logotipo oscuro deberá ir sobre un fondo blanco, en escala de grises y negro.



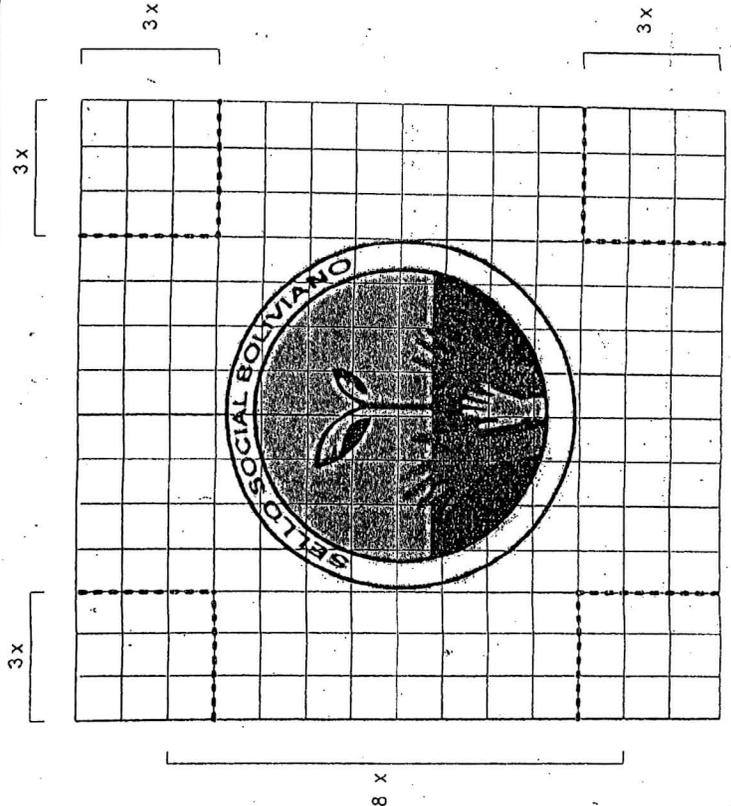
IV. RETÍCULA

La proporción del logotipo dentro de la retícula es útil para rotularlo en superficies de cualquier dimensión.

La unidad x señala las cotas, mismas que se determinarán en cada caso en el que se aplique la identidad. Las cotas pueden ser centímetros, metros, o cualquier unidad de medida.

Así, las dimensiones del logotipo son: 8x de ancho por 8x de alto.

El área de protección garantiza la limpieza y claridad de la identidad gráfica, por lo que bajo ninguna circunstancia deberá invalidarse o rebasarse. De este modo, la identidad gráfica contempla el uso de 3 unidades X, totalmente libres en cada uno de los cuatro extremos, como área de protección.



8 x



f



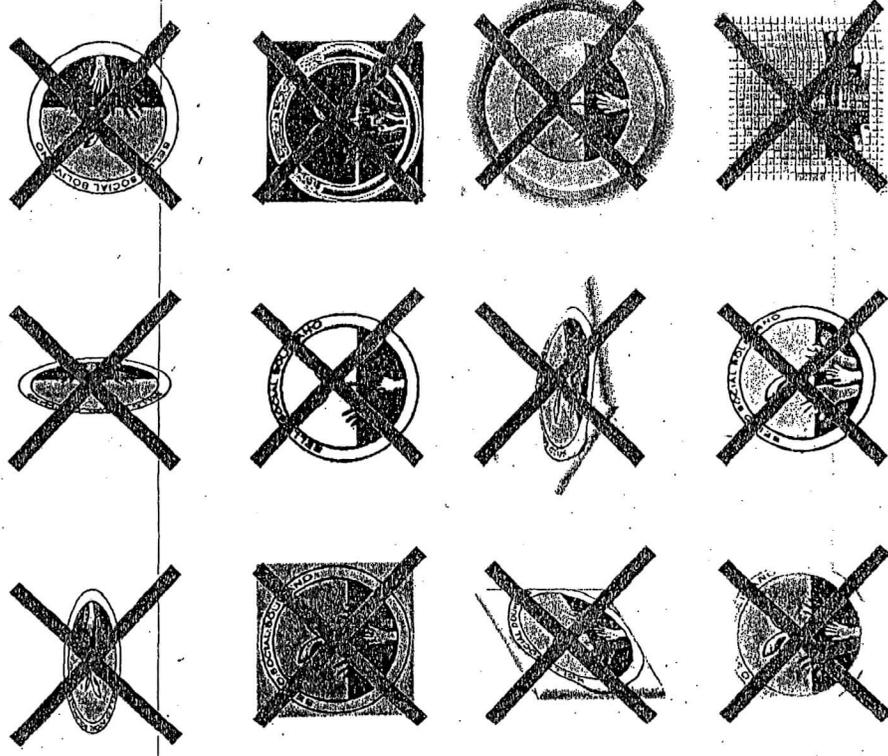
IV. USOS GRÁFICOS INCORRECTOS

En ningún caso deberán alterarse o modificarse las proporciones o la composición y distribución de los elementos que conforman la identidad gráfica del Sello Social Boliviano.

Con el fin de preservar la unidad e integridad del logotipo, queda prohibido el uso de cualquiera de los elementos de la identidad de manera que no se especifique en este Manual.

Los colores o porcentajes que dan vida a la identidad han sido seleccionados de acuerdo a la personalidad boliviana; por tanto, será imposible alterarlos o sustituirlos.

También queda descartado el uso de efectos especiales como volúmenes, sombras y degradados.



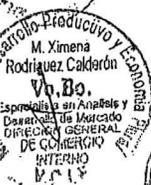
V. APLICACIONES

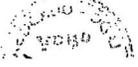
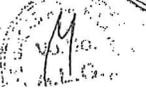
El logotipo del Sello Social Boliviano debe adecuarse a las necesidades de diseño de cada material. El logotipo no debe competir con la marca del producto, no debe reemplazar a la marca del producto, pero se debe evitar que pase desapercibido, otorgándole un espacio limpio y visible, para que los productos sean identificados como bolivianos.

A continuación se presentan algunos ejemplos de aplicaciones del logotipo en diferentes empaques, que no pretende ser una lista total de posibilidades. En caso que sea necesario incluir el logo en un empaque no considerado, es permitido aplicarlo siguiendo los lineamientos establecidos en este Manual.

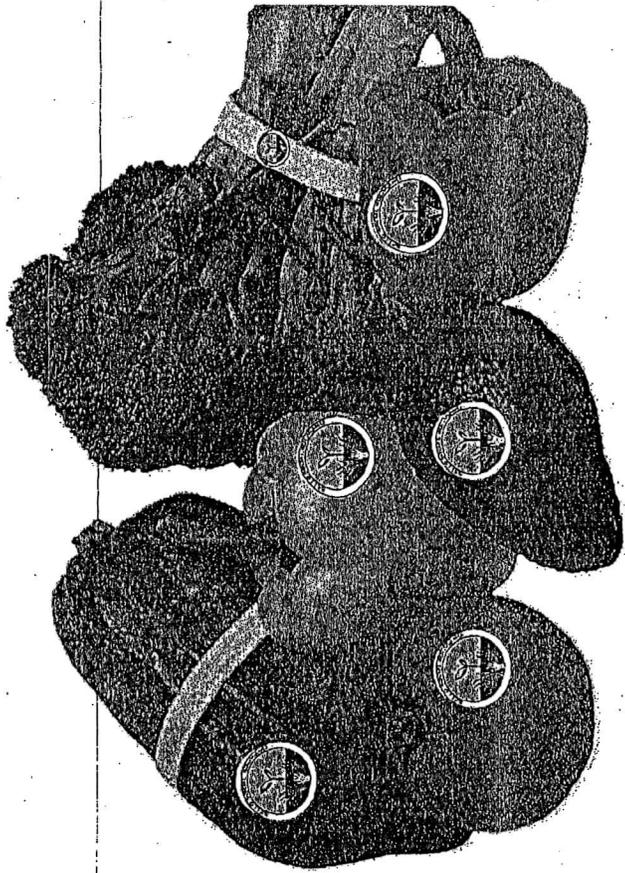
Es importante considerar lo siguiente al aplicar el logotipo:

- Respetar los tamaños y ubicación para cada producto y empaque.
- Utilizar las versiones de color incluidas en el manual.
- El logotipo siempre se debe aplicar en un porcentaje de la medida horizontal del producto o de su empaque.
- El tamaño mínimo para la aplicación de la identidad gráfica es 0.5 cm de ancho por 0.5 cm de alto.





V. APLICACIONES



PRODUCTOS

Sobre los productos el logotipo se aplica en un porcentaje con respecto al tamaño del producto.

El tamaño permitido del logotipo va desde un 10% como mínimo, hasta el 25% como máximo, respecto al tamaño del producto.

En los casos que por su naturaleza, el producto admita el logotipo, es posible incluirlo en el empaque o en las cintas de amarre de manera accesoria.



V. APLICACIONES

CAJAS SIMÉTRICAS

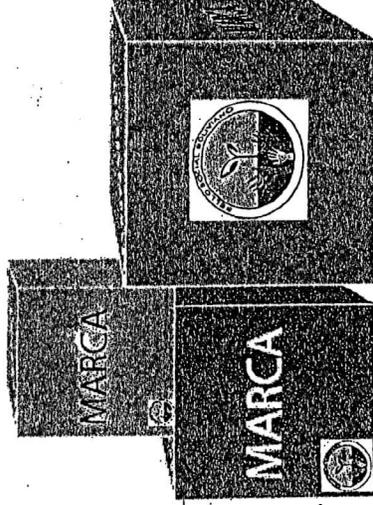
En productos o empaques de productos en base a cajas simétricas, el logo se aplica en un porcentaje con respecto al ancho de la cara.

El porcentaje permitido va del 10% como mínimo hasta el 50% como máximo.

Es recomendable ubicar el logotipo en la cara del frente, en la parte inferior izquierda.

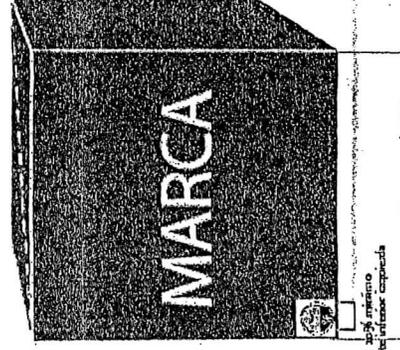
Cuando se utilice el logo en un porcentaje entre el 25% y 50% siempre deberá ubicarse en la caras laterales o secundarias del producto o caja de empaque, nunca en la cara frontal o principal.

Si el logotipo es colocado en las caras lateral o trasera se recomienda ubicar el logo en el centro de la cara.

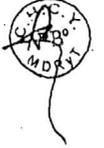
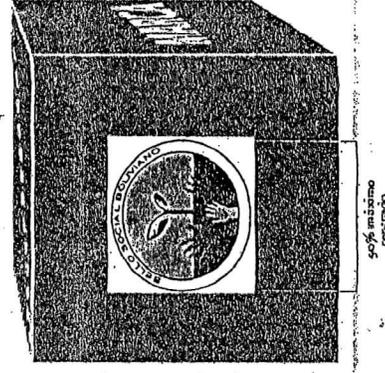


EJEMPLOS

CARA FRONTAL



CARA LATERAL



V. APLICACIONES

SACOS

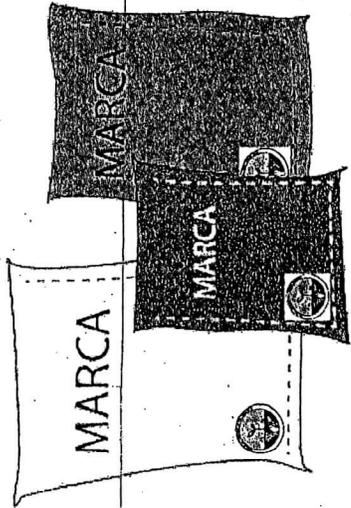
En productos o empaques de productos en base a sacos, el logotipo se aplica en un porcentaje con respecto al ancho de la cara.

El tamaño permitido va desde un 10% como mínimo, hasta el 50% como máximo.

Es recomendable ubicar el logotipo en la cara del frente, en la parte inferior izquierda.

Cuando se utilice el logo en un porcentaje entre el 25% y 50% siempre deberá ubicarse en la cara posterior o trasera del producto o saco de empaque, nunca en la cara frontal o principal.

Si el logotipo es colocado en la parte trasera se recomienda ubicar el logo en el centro.



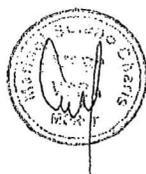
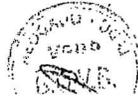
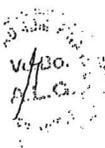
EJEMPLOS

CARA FRONTAL Y TRASERA



10% mínimo

50% máximo

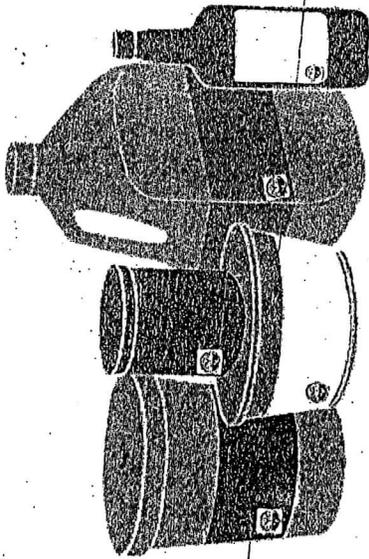


V. APLICACIONES

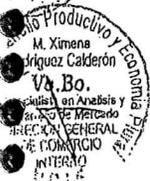
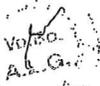
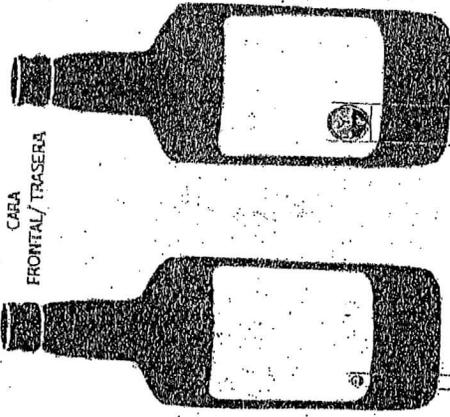
ETIQUETAS

En los productos con etiquetas, el logotipo se aplica en un porcentaje mínimo con respecto al ancho de la etiqueta de 10% como mínimo y 30% como máximo.

Se recomienda colocar el logotipo en la etiqueta frontal o trasera del producto en la parte inferior izquierda.



EJEMPLOS



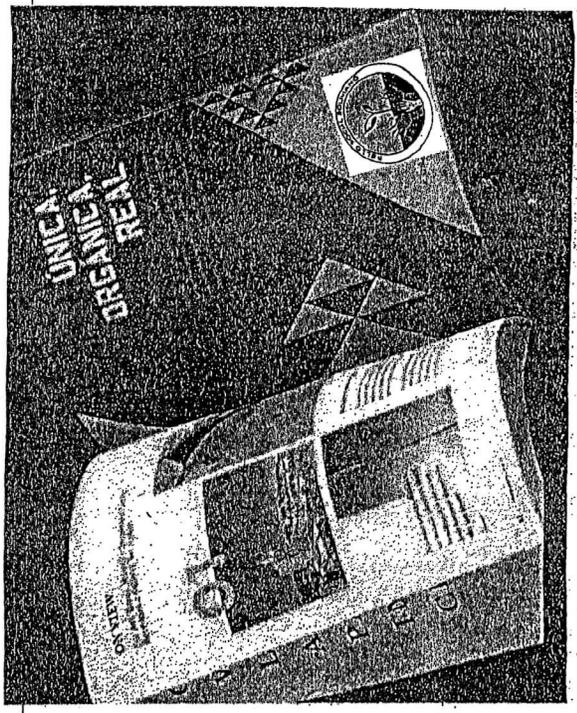


V. APLICACIONES

OTRAS APLICACIONES

Los autorizados podrán hacer uso del logotipo del Sello Social Boliviano, con fines publicitarios, siempre y cuando el material generado sea exclusivamente referente al producto(s) autorizado(s), en:

- Páginas web, o medios sociales web.
- Folletería y papelería de la unidad productiva de la agricultura familiar sustentable, unidades de transformación e industrialización.
- Afiches, banners.
- Periódicos y revistas.
- Otros con fines publicitarios.



Handwritten mark resembling a stylized '2' or '8'.

Handwritten mark resembling a stylized '9'.



SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESQUERÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE PRODUCCIÓN
M. XIMENA RODRÍGUEZ CALDERÓN
No. Bta. 100



www.produccion.gob.bo/vc/e



Av. Camacho esq. Calle Bueno No 1488, piso 1, ciudad de la Paz



(591) 2-2111403 Fax: 2372057



Handwritten mark



Anexo 2
MODELO DE NOTA
SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN y AUTORIZACIÓN DE USO DE SSB
(Declaración Jurada)

La Paz, xx de xxxxxxxx de 2016

Señores
PROMUEVE - BOLIVIA
Presente.-

Ref.: SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN y AUTORIZACIÓN DE USO DE SSB

Distinguidos señores:

Mediante la presente tengo a bien solicitar certificación y autorización de uso de Sello Social Boliviano para el/los siguiente(s) producto(s) de producción primaria/transformado(s)/industrializado(s):

- 1.
- 2.
- 3.

Para lo cual declaro expresamente que la información y documentación presentada adjunto a la presente, corresponde a la unidad productiva xxxxxxxxxxxx, y que el/los producto(s) incorporan materia prima e insumos de la agricultura familiar sustentable.

Asimismo, se acredita a xxxxxxxx como representante legal de la empresa de acuerdo a documentación que se adjunta (Poder de Representación Legal).

NOMBRE Y APELLIDO
C.I.:

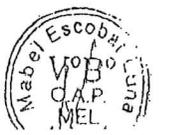
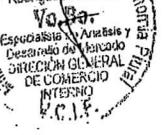
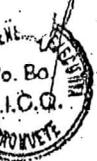


Anexo 3
MODELO DE FICHA TÉCNICA DE PRODUCTO DE LA PRODUCCIÓN PRIMARIA
(Declaración Jurada)

ORGANIZACIONES DE LA AGRICULTURA FAMILIAR SUSTENTABLE (marque una)	
<input type="checkbox"/>	Organizaciones Económicas Campesinas, Indígena y Originarias (OECAS)
<input type="checkbox"/>	Organizaciones Económicas Comunitarias (OECOM)
<input type="checkbox"/>	Familias productoras indígena originario campesinas, interculturales y afrobolivianas
*Nombre del representante legal:	
*Dirección:	
*Zona:	
*Ciudad:	
*Departamento:	
*Provincia:	
*Cedula de identidad:	
*Teléfonos:	
<small>*Datos obligatorios</small>	

NOMBRE DEL PRODUCTO	
FOTOGRAFIA Opcional	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO
CAPACIDAD PRODUCCION MENSUAL	
PRECIO UNITARIO DEL PRODUCTO (Bs.)	

NOMBRE Y APELLIDO
 C.I.:



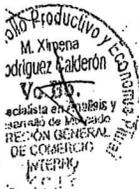
Anexo 4
MODELO DE FICHA TÉCNICA DE PRODUCTO TRANSFORMADO
(Declaración Jurada)

ORGANIZACIONES DE LA AGRICULTURA FAMILIAR SUSTENTABLE (marque una)	
<input type="checkbox"/>	Organizaciones Económicas Campesinas, Indígena y Originarias (OECAS)
<input type="checkbox"/>	Organizaciones Económicas Comunitarias (OECOM)
<input type="checkbox"/>	Familias productoras indígena originario campesinas, interculturales y afrobolivianas
<input type="checkbox"/>	Otra (especificar)
*Dirección:	
*Zona:	
*Ciudad:	
*Departamento:	
*Provincia:	
*Cedula de identidad:	
*Teléfonos:	
Fax	
E-mail:	
Web:	

*Datos obligatorios

NOMBRE COMERCIAL DEL PRODUCTO	
FOTOGRAFIA	DESCRIPCION DEL PRODUCTO
	Materia prima
	Insumos
	Peso
	Otras
CAPACIDAD PRODUCCION MENSUAL	5000 unidades
PRECIO UNITARIO DEL PRODUCTO (Bs.)	2,50

NOMBRE Y APELLIDO
 C.I.:
 REPRESENTANTE LEGAL



Anexo 5
MODELO DE CUADRO DE COSTO BRUTO DE PRODUCCION DEL PRODUCTO
 (Declaracion Jurada)

Declaro expresamente que el producto para el cual se solicita la Certificación del SSB, tiene la siguiente composición.

Descripción del producto : _____
 Precio unitario del producto (Bs.) _____
 Unidad de Medida del Producto _____

COMPONENTES (partes y piezas del producto)							
ITEMS	Descripción	Unidad	Valor en (Bs)	Monto Total (Bs)	Origen de la Materia Prima e Insumos*		
					Nacional Convencional (%)	Extranjero (%)	Agricultura Familiar Sustentable (%)
Materia Prima e Insumos							
Mano de Obra(Costo y Numero de Obreros)							
OTROS COSTOS DE PRODUCCION							
TOTALES							

*Debe especificarse los porcentajes de materia prima e insumos que son de origen nacional convencional, nacional de la agricultura familiar sustentable y extranjero.

ASISTENTE JURADO
 BO. C.O. NUEVE
 M. Jimena Rodríguez Caklerón
 Vo. Ro. especialista en Análisis de Mercado
 DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO INTERNO
 U.C.I.F.
 V.P. BO.



Anexo 6
MODELO DE FICHA TÉCNICA DE PRODUCTO INDUSTRIALIZADO
(Declaración Jurada)

*Nombre de INDUSTRIA:	
*Dirección:	
*Zona:	
*Ciudad:	
*Departamento:	
*Contacto/Representante legal:	
*Cedula de Identidad:	
*Teléfonos:	
Fax:	
Celular:	
Casilla de Correo:	
E-mail:	
Web:	

*Datos obligatorios

NOMBRE COMERCIAL DEL PRODUCTO	
FOTOGRAFIA	DESCRIPCION DEL PRODUCTO
	Materia prima
	Insumos
	Peso
	Otras
CAPACIDAD PRODUCCION MENSUAL	
PRECIO UNITARIO DEL PRODUCTO (Bs.)	
CODIGO ARANCELARIO (NANDINA)	
OTRAS CARACTERISTICAS DEL PRODUCTO	

NOMBRE Y APELLIDO
C.I.:
REPRESENTANTE LEGAL

